



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR
BANCOLOMBIA S.A. CONTRA UNIDATOS DE COLOMBIA S.A.S.
Y OTRO RADICACIÓN No. 2020-00091-00.-**

Procede el Despacho a resolver la solicitud de corrección del auto emitido el pasado 26 de octubre de 2022 en su parte resolutive, en los siguientes términos:

1. El acápite de "procedencia del bien" quedará así:

"El inmueble casa lote objeto de la licitación fue adquirido por el demandado Eulises Piragua Tafur por compra realizada a Bella Luz Cortes en los términos de la escritura pública número 806 del 4 de mayo de 2017 otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Ibagué, registrada el 18 de mayo de 2017 en la anotación No.005 del folio de matrícula inmobiliaria número 90573 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima.

El demandado constituyó hipoteca a favor de Comunicación Celular S.A Comcel S.A. en los términos de la escritura número 2390 del 10 de diciembre de 2018 otorgada en la Notaría Cuarenta y Dos de Bogotá, registrada en la anotación No.008 del folio de matrícula número 350-90573 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima.

De otra parte, se advierte que se encuentra saneada cualquier irregularidad que pueda afectar la validez del remate por no ser alegadas antes de la adjudicación que ocurrió en la misma diligencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 454 del C.G.P.

Es necesario precisar que dicha diligencia se desarrolló a través de medios electrónicos la cual fue pública, oral y conforme al artículo 452 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022, por lo que se extendió un acta en la que se plasmó lo requerido por la ley.

Así las cosas, como se reúnen los requisitos de ley, se aprobará la adjudicación del bien inmueble rematado en la diligencia del 18 de octubre de 2022".

2. La parte resolutive quedará así:

“ RESUELVE

- 1. APROBAR** en todas sus partes el remate y la adjudicación hecha mediante diligencia de fecha 18 de octubre de 2022, dentro del presente proceso ejecutivo singular instaurado por el BANCOLOMBIA S.A. contra UNIDATOS DE COLOMBIA S.A.S., por la suma de \$110.000.000 la casa de tres niveles, con dos unidades habitacionales independientes, una en el primer piso y la otra en el segundo y tercer piso, ubicada en la Manzana J Lote 9 Manzana B Lote 16 Barrio El Jardín de Ibagué, el cual se identifica con la Matricula Inmobiliaria número: 350-90573 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima.
- 2. EXPEDIR** copia digitalizada de la diligencia de remate y de este proveído, para que sean registradas antes la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Ibagué Tolima.
- 3. CANCELAR** la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien inmueble. En consecuencia, librese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.
- 4. ORDENAR** a la secuestre BEATRIZ GAITÁN MUÑOZ representante legal de la empresa VALENZUELA GAITÁN & ASOCIADOS S.A.S. hacer entrega del inmueble al rematante en el término de tres (3) días y dentro de los diez (10) días siguientes rinda las cuentas comprobadas de su administración.
- 5. CANCELAR** el gravamen hipotecario que pesa sobre el bien inmueble que da cuenta la escritura pública No. 2390 del 10 de diciembre de 2018 otorgada en la Notaría Cuarenta y Dos de Bogotá. **Librese el oficio.**
- 6. IMPÚTESE** el valor del remate celebrado al crédito aquí cobrado una vez realizados los descuentos de ley.
- 7. OFICIAR** a la **DIAN y a la Secretaría de Hacienda Municipal de esta ciudad** para que informe si el demandado Eulises Piragua Tafur a la fecha tiene obligaciones fiscales.
- 8.** Culminados los tramites que anteceden se **ORDENA** la entrega del producto del remate (Realizados los descuentos de ley e imputado el valor a la liquidación del crédito actualizada) en favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO – REINTEGRA CARTERA de conformidad con el numeral 7 del artículo 455 del Código General del Proceso”.

Es de anotar que se mantiene la orden relacionada con a la Secretaría de Hacienda Municipal de esta ciudad, teniendo en cuenta la obligación de entregar saneada la propiedad e identificar si existen o no deudas de carácter público. Situación que si bien no está contemplada en la normatividad procesal vigente se hace de oficio con el fin de evitar afectaciones al erario público.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:
Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1143892b0dd49399fdde9d1e8c6e56c5c2dc943f5b541746455ca7d64219f6f0**

Documento generado en 08/11/2022 04:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>